CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día 1° de febrero de 2022 a las 8:02 a.m., fue repartida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial demanda que fue remitida a dicha oficina desde el correo electrónico judicial@innovacionjuridica.com.co. A Despacho para proveer.

Medellín, 10 de marzo de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de marzo de dos mil veintidós

Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	GLORIA HELENA HERNÁNDEZ ARIAS
Demandado	JOSÉ LEIAS GALLEGO DELGADO
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00103** 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de divisoria por venta promovida GLORIA HELENA HERNÁNDEZ ARIAS en contra de JOSÉ LEIAS GALLEGO DELGADO observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá allegar el avalúo catastral actualizado, dado que lo aportado, fue el impuesto predial que le corresponde pagar al señor JOSÉ LEIAS GALLEGO DELGADO por su derecho y data del 2 de abril de 2020, lo anterior para determinar la cuantía.

2. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante GLORIA HELENA HERNÁNDEZ ARIAS otorgó poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, en cualquiera de las modalidades que lo presente deberá indicar las partes con sus respectivas identificaciones y el tipo de proceso que pretende adelantar en contra de los demandados.

3. Deberá adecuar los datos de notificación del abogado demandante, ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, toda vez, que la dirección electrónica suministrada en la demanda debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, y al revisar en el sistema SIRNA se observa que el correo del que se remitió la demanda (judicial@innovacionjuridica.com.co y el que fue consignado en el acápite de notificaciones jh.higuita@innovacionjuridica.com.co, no han sido registrados en el SIRNA, toda vez, que en dicho registro reposa la dirección de correo electrónica JHHIGUITAABOGADO@OUTLOOK.COM.

4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (N° 3 del artículo 93 del estatuto procesal vigente,).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036 (E)** Hoy **11 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d65fcb4c0e21fe3cdfd8e050d417e5c49b34a153a47909dd640279792a8c17**
Documento generado en 10/03/2022 01:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica